



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0110 -2020-GORE-ICA/GGR

Ica, 30 DIC. 2020

VISTO, el Memorando N° 352-2020-GORE-ICA/GRAF de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, el Memorando N° 0910-2020-GORE.ICA-GRINF de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Legal N° 121-2020-GRAJ de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, relacionados con la Nulidad del Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2019-GORE-ICA de fecha 05 de junio de 2019 – Supervisión de Expediente Técnico y Ejecución de Proyecto: **“Mejoramiento y ampliación del Servicio Educativo del IESTP “Luis Felipe de las Casas Grieve de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica”**, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de junio de 2019, se suscribió el Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2019-GORE-ICA cuyo objeto es la supervisión del Expediente Técnico y Ejecución de Proyecto: **“Mejoramiento y ampliación del Servicio Educativo del IESTP “Luis Felipe de las Casas Grieve de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica”**, entre el Gobierno Regional de Ica a través de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas y el CONSORCIO SUPERVISOR MARCONA (integrado por RDC INGENIEROS SRL., con participación del 90%; LUIS ARMANDO MAYURI PIZARRO con participación del 05% y ABRAHAM JUAN ABELARDO GENG OLAECHEA con participación del 05%), al haber sido declarado ganador de la Buena pro del Proceso de Selección N° 002-2019-GORE ICA LEY N° 29230-ENT-PRIV-SUPER/C.U.N° 2415814, estableciéndose en la cláusula cuarta del mismo, un monto contractual ascendente a la suma de S/ 358 000.00 (Trescientos cincuenta y ocho mil con 00/100 soles); monto que será financiado por la Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública para la ejecución del Proyecto materia de supervisión;

Que, mediante Memorando N° 0840-2020-GORE.ICA-GRINF de fecha 17 de diciembre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas solicitar información al Consorcio Supervisor Marcona, en mérito de haber tomado conocimiento a través de una denuncia fiscal (Disposición Fiscal N° 01 de fecha 11 de noviembre de 2020) que uno de sus integrantes de dicho consorcio, Ing. Luis Armando Mayurí Pizarro se encontraría con sanción vigente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) por consiguiente, se encontraría impedido para contratar con el Estado en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento; procediéndose a cursar Carta Notarial al representante común del Consorcio Supervisor Marcona (recepcionada con fecha 10 de diciembre de 2020), en los términos antes señalados otorgándole un plazo de tres (03) días calendario para que cumpla con informar documentadamente;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2020 mediante Hoja de Ruta N° E=046143-2020, representante común del Consorcio Supervisor Marcona, Ing. Carlos Martín Ruiz de Castilla Huaman, señala que al igual que la Entidad ha tomado conocimiento a través de una denuncia fiscal que el integrante minoritario del consorcio se encontraría con sanción vigente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), a lo cual manifiestan que:

i) Dicho consorcio se formó para participar en el Proceso de Selección N° 002-2019-GORE ICA LEY N° 29230-ENT-PRIV-SUPER/C.U.N° 2415814, y está integrado por RDC INGENIEROS SRL., con participación del 90%; LUIS ARMANDO MAYURI PIZARRO con participación del 05% y ABRAHAM JUAN ABELARDO GENG OLAECHEA con participación del 05%;

ii) En su oportunidad cumplieron con la presentación de la documentación solicitada en las bases del proceso, actuando en todo momento de buena fé y con transparencia, guiándonos de los documentos alcanzados por cada uno de los consorciados para la presentación de la propuesta, declaraciones juradas de cada consorciado y documentos emitidos en el portal del OSCE como ente rector de la supervisión de las contrataciones de las entidades públicas (Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista de cada consorciado).

iii) Señala que luego de tomar conocimiento de la denuncia fiscal que el consorciado minoritario Ing. Luis Armando Mayurí Pizarro, mantiene una sanción vigente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), han indagado y verificado que efectivamente presenta una inhabilitación temporal registrada por la Contraloría General de la República para el ejercicio de la función pública y, que a su entender dicha sanción es para el ejercicio de la función pública (artículo 11.2 de la Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG), en el

presente caso, señala que no han realizado función pública en el desarrollo de nuestras obligaciones emanadas del contrato de supervisión suscrito con el Gobierno Regional; documento que es remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura con Memorando N° 324-2020-GORE-Ica/GRAF de fecha 18 de diciembre de 2020”;

Que, en principio es de anotar que, el Proyecto “Mejoramiento y ampliación del Servicio Educativo del IESTP “Luis Felipe de las Casas Grieve de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica”, se viene ejecutando en el marco de Decreto Supremo N° 294-2018-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y el Decreto Supremo N° 295-2018-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, normas que regulan el financiamiento y ejecución del citado proyecto de inversión. Precizando además, que el mecanismo de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su reglamento, constituye un régimen especial de contratación para las obras que se ejecuten bajo su ámbito, las mismas que se rigen por sus propias normas. No siendo de aplicación supletoria las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del TUO de la Ley N° 29230. Por tanto, en aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el presente procedimiento corresponde ser evaluado conforme a las disposiciones que regula el mecanismo de obras por impuesto;

Que, conforme a lo señalado en el Informe Legal N° 030-2020-AL-MBS-GRINF/GORE.ICA de fecha 28 de diciembre de 2020, y lo señalado en los considerandos de la presente resolución, la Entidad ha tomado conocimiento a través de una denuncia fiscal (Disposición Fiscal N° 01 de fecha 11 de noviembre de 2020) que uno de los integrantes del Consorcio Supervisor Marcona; Ing. Luis Armando Mayurí Pizarro se encontraría con sanción de inhabilitación por el periodo de cuatro (04) años (según Resolución N° 001-271-2017-CG/SAN emitida por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República – CGR, resolución que no se tiene a la vista); sanción vigente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) por consiguiente, se encontraría impedido para contratar con el Estado en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, establece los impedimentos de participar en los procesos de selección bajo el mecanismo de obras por impuestos a las personas naturales y jurídicas, en el presente caso, los señalados en el inciso 7) y 12). Asimismo, el numeral 36.3 prescribe “Si la empresa privada o uno de los integrantes de un consorcio o la empresa ejecutora se encuentra impedido de ser participante, postor y/o contratista [..], la propuesta se considera como no presentada y, en caso se haya suscrito el Convenio, se considera nulo de pleno derecho y no surte efectos”;

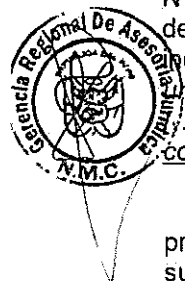
Que, si bien la normativa antes expuesta, corresponde a la entidad privada, el artículo 106 del citado Reglamento establece que también es de aplicación a la empresa supervisora, “Están impedidas de ser participantes o postores en los procesos de selección para la contratación de la entidad privada supervisora, bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, las personas detalladas en el artículo 36”;

Que, en el marco de la normativa antes señalada corresponde declarar la nulidad del Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2019-GORE-ICA de fecha 05 de junio de 2019, en virtud que uno de los integrantes del Consorcio Supervisor Marcona, Ing. Luis Armando Mayurí Pizarro se encuentra con sanción de inhabilitación por el periodo de cuatro (04) años, inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) por consiguiente, se encontraría impedido para contratar con el Estado en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y el Decreto Supremo N° 295-2018-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2020-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

GERENCIA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Av. Cutervo N° 920
Ica – Ica



ARTICULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad del Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2019-GORE-ICA de fecha 05 de junio de 2019 suscrito entre el CONSORCIO SUPERVISOR MARCONA y el Gobierno Regional de Ica a través de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas para la supervisión del Expediente Técnico y Ejecución de Proyecto: *"Mejoramiento y ampliación del Servicio Educativo del IESTP "Luis Felipe de las Casas Grieve de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica"*, por haber incurrido en causal prevista en el inciso 7 y 12 del numeral 36.2 del artículo 36 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF.


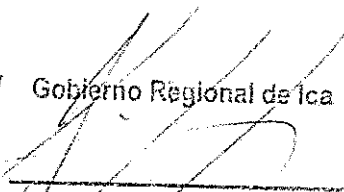


ARTICULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de la Nulidad declarada en el artículo primero de la presente resolución, remitir copia de todo el expediente a la Secretaría Técnica a efectos de determinar la responsabilidad administrativa en que hubieran incurrido los miembros del Comité de Selección encargado de la conducción del Proceso de Selección N° 002-2019-GORE ICA LEY N° 29230-ENT-PRIV-SUPER/C.U.N° 2415814.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Abastecimiento, y, demás instancias administrativas conforme a Ley;



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 Gobierno Regional de Ica

CPC. CARLOS G. AVALOS CASTILLO
GERENTE GENERAL REGIONAL